Libertad y Orden	***República de Colombia*** ***Rama Judicial del Poder Público*** ***Distrito Judicial de Manizales*** ***Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas*** ***Código No.17-665-40-89-001*** **Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049**	**SIGC**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, informando que la abogada Claudia Janeth García Pava, presentó poder para actuar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, conforme al mandato conferido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 7 de marzo 2023.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. 181

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	FELIPE ALEJANDRO GRAJALES LÓPEZ Y OTRA
RADICADO:	17665408900120190015900

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A, contra los señores Felipe Alejandro Grajales López y Melva López Junis, el poder conferido, advirtiendo que el mismo se encuentra ajustado a las disposiciones establecidas en el inciso 2 del artículo 74[1] del Código General del Proceso, razón por la cual, se procede a reconocer personería para actuar

[1] **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

a la abogada Claudia Janeth García Pava, identificada con cédula No. 30.235.489 y tarjeta profesional No. 251.212 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades concedidas en el mandato otorgado por la apoderada general de la entidad demandante.

Finalmente se le recuerda a la parte actora, que el presente proceso ejecutivo se encuentra instaurado contra los señores Felipe Alejandro Grajales López y Melva López Junis, y no como fue referido en el poder, exclusivamente contra Felipe Grajales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. – RECONOCER personería para actuar como mandatario judicial de la parte actora, a la doctora Claudia Janeth García Pava, identificada con cédula No. 30.235.489 y tarjeta profesional No. 251.212 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades reconocidas en el poder conferido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas.
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **28** de la presente fecha. San José, Caldas, **8 de marzo del 2023.**

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876bb27d168530824888d663ce5611afb5cfdf4cf292b73ee17328cbbbc20347**

Documento generado en 07/03/2023 02:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica